

# EL DERECHO AL DESARROLLO EN EL SISTEMA DE PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Javier Gamero Kinosita \*

En la Conferencia de la ONU de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se abordó abierta y ampliamente sobre la globalización del problema de nuestro medio ambiente natural. Los países en desarrollo juegan aquí un rol muy significativo ya que ellos disponen de la mayor parte de los recursos naturales. Sin embargo, son ellos los más afectados en relación a los países industrializados como consecuencia de los cambios climáticos, la formación de desiertos, los desbordes de ríos, etc.. Adicionalmente afectan el medio ambiente la pobreza, la industrialización y el crecimiento poblacional.

El incremento del desempleo de la criminalidad, la explotación del suelo en la naturaleza y la migración rural son problemas, cuyos efectos traspasan las propias fronteras y van más allá del presente, afectando también a las generaciones futuras.

Vencer el subdesarrollo así como cambiar las conductas de consumo en los países industrializados son las exigencia centrales de nuestro tiempo. Ello intenta resolver el derecho al desarrollo, por lo menos parcialmente. En este artículo pretendemos presentar el derecho al desarrollo como una nueva versión del derecho internacional, propio del derecho internacional moderno sustituyendo al derecho de coexistencia de los estados que planteaban los postulados dogmáticos del derecho internacional clásico.

Para los países en desarrollo, la discusión del derecho al desarrollo es existencial; dentro de su óptica lo fundamentan como un derecho inmediato a una legítima distribución de los beneficios en las relaciones económicas internacionales y a una indemnización por la explotación colonial y neocolonial<sup>1</sup>. Ellos ven igualmente en el derecho al desarrollo un chance para un nueva base de legitimación de demandas ya presentadas en los últimos años para una reestructuración del orden económico internacional.

La ayuda voluntaria y caritativa brindada por los estados desarrollados en favor de los estados menos desarrollados debe transformarse en una obligación humanitaria. Por ello

---

\* Licenciado en Derecho en la Universidad de Berna, Suiza.

1 BARTHEL, Armin. *Desarrollo y DD.HH.*, Hachen 1986, p.III.

los países en desarrollo postulan de acuerdo a sus intereses un mayor grado de obligatoriedad del derecho al desarrollo en el orden jurídico internacional.

### Concepto de Desarrollo

Pretender definir el concepto de "Desarrollo" nos permite afirmar que no existe un concepto universal válido de desarrollo. Este no es ni definible ni valorativamente neutral, sino que depende del espacio y del tiempo en que se le conceptualice<sup>2</sup>. El desarrollo es un concepto sujeto a permanentes cambios históricos.

Primeramente primó la teoría del crecimiento que priorizó la compatibilidad económica. Desarrollo era equivalente a **crecimiento económico**. Esta teoría presentada en la ONU en la década del 50 esgrimía que si no se solucionan los problemas económicos no podrán solucionarse los problemas sociales y políticos. El indicador era el ingreso per cápita.

A inicios de la década del 60 hubo una ampliación del concepto de desarrollo. Se adiciona a su estructura conceptual un nuevo componente el **cambio social**. Desarrollo era equivalente a crecimiento económico más cambio social ¿Qué se entendió por cambio social? El cambio social implicó una inversión en los campos sociales de la alimentación, salud y educación; una distribución justa, modernización de las políticas institucionales y prácticas sociales. Esta teoría amalgamó la compatibilidad económica con la compatibilidad social en la estructura conceptual del desarrollo.

Estas teorías fueron duramente criticadas especialmente en América Latina, originando el surgimiento de la teoría de la dependencia, la cual se ocupó del estudio de los efectos de dependencia de los países en desarrollo frente a los países industrializados especialmente de los Estados Unidos. Esta teoría concibió el subdesarrollo no como un stadium, que los países en desarrollo tenían que traspasar sino más bien como una estructura y, afirmaron que las endeblas economías de los países en desarrollo no podrían ser sacadas del callejón sin salida sin un ápice de independencia<sup>3</sup>.

En la década del 70 el desarrollo presenta nuevas aristas conceptuales que se derivan de las necesidades básicas del hombre; la idea básica era la autonomía, la autorrealización humana. Estos nuevos lineamientos conllevó a una nueva conceptualización del desarrollo que se expuso en el Informe Brundtland de 1987 que esgrime el **desarrollo sostenible**. Esta teoría del desarrollo sostenible sostiene en la estructura conceptual del desarrollo además de la compatibilidad económica y social, la compatibilidad ecológica. Propone tratar el medio ambiente y el desarrollo como una unidad en virtud a la relación biunívoca existente. Esta orientada a evitar masivos impactos medioambientales negativos y fortalecer el eco-sistema de la tierra. El desarrollo sostenible juega un rol central en el derecho al desarrollo. Ya en la Declaración de Viena de 1993 se establece el equilibrio entre desarrollo y medio ambiente.

---

2 NOHLEN, Dieter. *Lexicon Dritte Welt*, Reinberk, Hamburgo 1993, p. 206.

3 NOHLEN, Dieter. *Ob.Cit.* p. 207.

## **Elementos del Concepto de Desarrollo como Fundamento del Derecho al Desarrollo**

Al final de los años 70 con motivo de la formulación de los conceptos de las necesidades básicas empezaron en el ámbito de las Naciones Unidas las discusiones sobre el derecho al desarrollo. También se abordó el concepto de desarrollo.

En el estudio efectuado por la Secretaría General de la ONU de 1979 sobre “Las Dimensiones Internacionales del Derecho al Desarrollo como DD.HH.”, se estableció 7 elementos fundamentales del desarrollo:

1. La realización de las potencialidades de la persona humana en armonía con la sociedad debe ser el propósito central de desarrollo.
2. La persona humana debe ser considerada como el sujeto y no el objeto del proceso de desarrollo.
3. Desarrollo requiere la satisfacción de las necesidades básicas materiales y no materiales.
4. El respeto a los derechos humanos es fundamental en el proceso al desarrollo.
5. La persona humana debe ser capaz de participar plenamente de acuerdo con su propia realidad.
6. Respeto por los principios de igualdad y no discriminación es esencial.
7. El logro de un grado de autoseguridad individual y colectiva debe ser parte integral del proceso<sup>4</sup>.

## **El Derecho al Desarrollo**

Los primeros indicios del origen del derecho al desarrollo, lo encontraremos en la doctrina cristiana, en las Encíclicas Pontificias.

Como padre espiritual y creador del Derecho al Desarrollo, se le considera al jurista internacional y Ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Senegal al Dr. Keba M'Baye<sup>5</sup>. El concibió el derecho al desarrollo no sólo bajo motivaciones o fundamentos políticos, estratégicos y económicos sino éticos y morales. Apeló al Principio de Solidaridad<sup>6</sup>. M'Baye ofreció una Conferencia “El Derecho al Desarrollo como Derecho del Hombre”, en el Instituto Internacional de DD.HH. en Strassburg. Aquí propuso la permanencia del derecho al desarrollo dentro del sistema de protección internacional de los DD.HH., el desarrollo esta ligado a la vida humana y a sus altos estándares.

---

4 BENEDEK, Wolfgang. **El Derecho al Desarrollo en la Optica Universal y en el Marco de Protección de los DD.HH. Africanos**. Berlín 1985, p. 289, (Hg).

5 BENNIGSEN, Sabine. **El Derecho al Desarrollo en la Discusión Internacional**. Frankfurt 1989, p. 20.

6 BARTHEL, Armín. **Desarrollo y DD.HHs**. Aachen 1986, pp. 48-49.

En Octubre (16-18) de 1979, se llevó a cabo un Coloquio Internacional en la Haya bajo la denominación "El Derecho al Desarrollo en el Plano Internacional". Aquí se estableció que el derecho al desarrollo comprende no sólo la meta definitiva a alcanzar, sino abarca al mismo tiempo el desarrollo del medio, del camino o derrotero a seguir para lograr dicha meta. También se estableció en dicho Coloquio la dimensión individual y colectiva del derecho al desarrollo así como su dimensión internacional y nacional<sup>7</sup>.

**El Derecho al Desarrollo es concebido como el conjunto sistemático de obligaciones solidarias que traspasan las fronteras ideológicas y culturales y que desde el campo de la moral se han introducido en el Derecho.**

### **El Derecho al Desarrollo como parte de los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos van a ser identificados históricamente en tres generaciones:

**La primera generación de DD.HH.**, identifica a los **derechos clásicos y liberales**. Comprende el derecho liberal de defensa del individuo contra el Estado. Ellos son observados cuando el Estado permanece pasivo. Tiene sus raíces en la historia social y espiritual de Europa, en la doctrina del **Estado del Iluminismo** y en las Revoluciones Civiles del Siglo XVIII y XIX. La Declaración Universal de los DD.HH. del 10 de Diciembre de 1948 fue colocando los hitos en las constituciones de los estados de occidente con los catálogos de los derechos fundamentales cuya naturaleza jurídica eran inicialmente de meras recomendaciones y posteriormente adquieren el status de "Soft Law". Aquí están comprendidos el derecho a la vida, a la protección de la persona. Con el Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles del 19 de Diciembre de 1966 los derechos de las libertades clásicas adquieren obligatoriedad en el derecho internacional. Aquí están comprendidas la libertad de opinión, la libertad de conciencia, el derecho del debido proceso.

**La segunda generación de DD.HH.**, identifica a los **derechos sociales** que surgen con la industrialización de la segunda mitad del siglo XIX e inicios del siglo XX. Comprende los derechos de subsistencia (derecho de alimentación, salud) los derechos económicos (derechos laborales, sindicales) y los derechos sociales (derecho a la educación, cultura).

Esta generación persigue primariamente una activa actuación social del estado. Con el Pacto Universal sobre derechos económicos, sociales y culturales del 19 diciembre de 1966 adquieren los derechos sociales obligatoriedad en el derecho internacional.

**La tercera generación de DD.HH.**, identifica a los **derechos grupales o solidarios**, cuya naturaleza jurídica no es clara. Estos derechos lo exigen especialmente los países en desarrollo, los sujetos de derecho son colectivos y requieren del concurso de la comunidad civilizada de naciones para su realización. Se basan en el principio de solidaridad y reciprocidad. Aquí identificamos al "**Derecho al Desarrollo**", derecho a un medio ambiente

---

7 Le droit au développement au plan international, Colloque de la Haye, 16-18 de Octobre de 1979, Aphen aan den Rijn 1980.

sano, derecho a la paz, desarme, derecho a la disponibilidad sobre los recursos naturales, derecho a participar de la herencia comunitaria de la humanidad.

### **El Derecho al Desarrollo como Derecho Individual**

Titular del derecho al desarrollo en su dimensión individual es el ser humano. Su contenido comprende un conglomerado o síntesis de derechos existentes; denominado también un “**Derecho a Derechos**”<sup>8</sup>. Los derechos constituidos para el derecho al desarrollo son los siguientes:

- Derecho a la vida
- Derecho a la Libertad
- Derecho a la Salud
- Derecho a la Educación
- Derecho a participar en la toma de decisiones y en los beneficios que se persiguen.

La participación activa debe ser simultáneamente medio y fin en el concepto de derecho al desarrollo.

### **El Derecho al Desarrollo como Derecho Colectivo**

Titular del derecho al desarrollo en su dimensión colectiva son los pueblos o naciones y los estados. Muchos se preguntan si el derecho al desarrollo como derecho colectivo es aún un derecho humano. Según Keba M' Baye, el derecho al desarrollo como derecho humano es un derecho para individuos, estado, pueblos o naciones.

Su contenido comprende una síntesis de derecho existente y derechos aún en desarrollo, lo que hace del derecho al desarrollo un concepto dinámico. Como derechos constitutivos tenemos:

- El derecho de autodeterminación de los pueblos (Resolución 41/128 Artº 1, incs. 2 del 04 de Diciembre de 1986.
- El derecho a la paz.
- El derecho de cada estado a elegir su modelo de desarrollo y su sistema político, económico y social.
- El derecho de cada estado a una soberanía plena e ilimitada de sus recursos y economía .
- El derecho de cada estado de participar en las interrogantes de la economía mundial, el desarrollo y la paz.
- El derecho de cada estado a una coexistencia activa y pacífica.<sup>9</sup>

---

8 BARTHEL, Armin. **Ob.Cit.**, p. 66.

9 BARTHEL, Armin. **El Derecho al Desarrollo como DD.HH.**, p. 100.

## **Declaraciones Previas a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, Austria de 1993<sup>10</sup>**

### **La Declaración de Bangkok**

Reconoce en su artículo.17 al derecho al desarrollo como un derecho universal e inalienable y parte integrante de los DD.HH., el cual debe realizarse a través de la cooperación internacional. En su artículo 18 reconoce que los principales obstáculos de derecho al desarrollo radica en el plano económico internacional, reflejo de la distancia entre el Norte y el Sur, entre ricos y pobres. Reconoce la universalidad de los DD.HH., pero en relación al desarrollo dinámico de las normas internacionales, es decir deben ser considerados las particularidades regionales y nacionales, así como los diferentes patrones culturales y religiosos.<sup>11</sup>

### **La Declaración de San José**

Reitera que la Conferencia Mundial de DD.HH. debe ser la base del vínculo incondicional e indisoluble entre los derechos humanos, la democracia y el desarrollo.

### **La Declaración de Tunes**

En su artículo 10 hace un llamado a la comunidad internacional apelando a la solidaridad internacional para brindar asistencia al desarrollo de la democracia, a las reformas económicas y a la promoción de los DD.HH. en el continente de Africa.

Ella menciona en su artículo 7 que la paz política cuando no está acompañada por los derechos culturales, sociales y económicos es precaria. El derecho al desarrollo es inalienable, derechos humanos, desarrollo y paz internacional son interdependientes.

### **La Declaración de Cairo**

En su artículo primero reconoce la igualdad de los hombres en término de dignidad humana, forman una familia cuyos miembros están unidos por la sumisión a Dios.

Ella muestra claramente la influencia de la tradición del derecho islámico (Scharia). Su alcance está circunscrito en los principios de Scharia. Por ejemplo en su artículo 16 señala que la mujer tiene el mismo status que el hombre en relación a la dignidad humana, pero no tiene otros derechos consagrados a éste en muchos otros artículos. La mujer se encuentra excluída de la vida pública. Ello atenta contra el derecho al desarrollo en su dimensión individual y colectiva.

---

10 HUG, Carmen. **El significado del Derecho al Desarrollo en la Conferencia Mundial de DD.HH. de la ONU en Viena-Austria**, Universidad de Berna, Suiza 1994.

11 UNESCO, Kurier, N° 3/1994, p. 5.

## **El Derecho al Desarrollo en la Declaración de Viena**

En 1993, se llevó a cabo la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos organizada por la ONU en la ciudad de Viena, Austria. En dicha Conferencia se suscribe la denominada Declaración de Viena, reconociendo el derecho al desarrollo como un derecho integrante del Sistema de Protección Internacional de los Derechos Humanos. El derecho al desarrollo estuvo hasta la fecha de suscripción de dicha declaración previsto y contemplado en la Resolución 41/128 de la ONU del 04 de Diciembre de 1986, el cual constituyó sólo un instrumento de voluntad política pero sin la obligatoriedad jurídica internacional.

La Declaración de Viena establece en su artículo 8 la relación biunívoca que existe entre democracia, desarrollo, derechos humanos y libertades fundamentales; y en su artículo 9 reafirma el apoyo de la comunidad internacional en favor de los países en desarrollo en la consolidación del proceso de democratización y de su desarrollo económico; en su artículo 10 establece que el derecho al desarrollo constituye parte esencial de los derechos humanos; el portador central del desarrollo es la persona humana; en su artículo 11 establece que el derecho comprende las necesidades de las generaciones presentes y futuras en el ámbito de desarrollo y del medio ambiente; la Conferencia reconoce a los residuos sólidos y sustancias venenosas y peligrosas así como aguas herbidas una amenaza seria y potencial a los derechos fundamentales de la vida y salud; en su artículo 14 demanda a la comunidad internacional a luchar contra la pobreza crítica evitando su expansión; en su artículo 72 reconoce al derecho al desarrollo como un derecho universal e inalienable, disponiendo se nombre en el seno de la ONU, grupos de trabajo en el área del derecho al desarrollo, finalmente en su artículo 73 la declaración recomienda que las Organizaciones No Gubernamentales ONGs, desarrollen en coordinación con los gobiernos sus políticas de cooperación al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional.